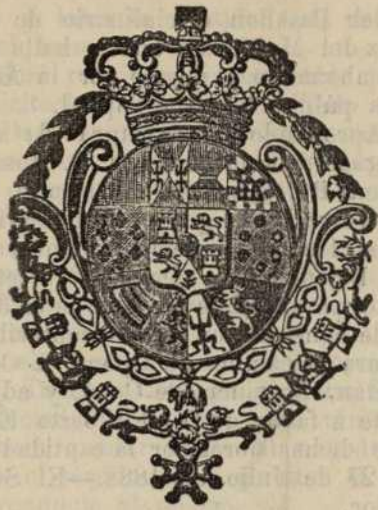


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la [Gaceta] todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Administración Civil.

Manila, 27 de Julio de 1888.

De conformidad con lo informado por la Inspección general de Sanidad y Beneficencia, y á propuesta de la Dirección general de Administración Civil, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º A contar desde 1.º de Setiembre próximo venidero, los buques-correos subvencionados por el Estado, que permanezcan en la mar 24 horas seguidas sin tocar en puerto, embarcarán como dotación fija, un practicante examinado y un botiquín de auxilio, según Reglamento que publicará oportunamente la Dirección de Sanidad del Puerto de Manila.

Art. 2.º Los practicantes navales, serán nombrados por la casa naviera, previo el requisito de haber aprobado por la Junta examinadora de los títulos y méritos que se expongan y previo informe del Inspector general de Sanidad, en que conste la aptitud del agraciado. La Junta examinadora se compondrá: del Director de Sanidad Marítima, Presidente y dos vocales, un Catedrático de la Facultad de Medicina y otro Profesor del Hospital de San Juan de Dios.

Art. 3.º El Director de Sanidad Marítima será el Jefe inmediato de todos los practicantes, que se le presentarán á vuelta de viaje, dando cuenta de las novedades ocurridas durante la travesía.

Cumplase y publíquese.

WEYLER.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Índice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno General, en funciones de Hacienda, desde el 1.º al 15 de Junio próximo pasado.

Junio 7. Nombrando á D. Juan Ferrater para servir interinamente la plaza de oficial 4.º, Subdelegado de Hacienda pública de Ilocos Norte.

Id. 9. Disponiendo la habilitación de 500.000 céntimos de 9.ª clase, 2.º grupo, para el 2.º semestre del corriente año.

Id. 13. Nombrando vocales de la Junta de Aranceles á los Sres. D. Harold Ashton, D. Manuel Torrecilla, D. E. H. Herrmann, D. Sebastian de Irigoras y D. Joaquin Santamarina, en las vacantes que existen por fallecimiento de D. J. C. Labhart y del Excmo. Sr. D. Lope Gisbert y por haberse ausentado de las Islas D. Horacio N. Palmer, D. Zoilo Ibañez de Aldecoa y D. Ramon Pozas.

Manila, 27 de Julio de 1888.—El Subintendente, Luis Valledor.

Índice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general desde el 1.º al 15 de Junio próximo pasado, que se publica en la Gaceta, con arreglo á lo mandado en Decreto de 28 de Octubre de 1869.

Junio 4. Nombrando á D. Santiago Cardell y Torres para auxiliar los trabajos de la Escribanía general de Hacienda.

Id. id. Disponiendo que se abone á D. Hermóge-

nes Salenga la cantidad de 30 pesos, importe de las dietas devengadas como Intérprete que fué del Juzgado especial de la Pampanga en las actuaciones instruidas contra el Juez de primera instancia de aquella provincia.

Id. id. Id. id. á D. Walfrido Regüíferos, Jefe de Negociado de 1.ª clase, Interventor de la Ordenación general, de Pagos la cantidad de \$ 35, importe de la diferencia de \$ 2.000 que existe entre el haber asignado á su destino y el de Ordenador, que desempeñó por sustitución reglamentaria desde el 1.º al 7 de Marzo, ambos inclusive, del año próximo pasado.

Id. id. Autorizando la data por la Administración de Hacienda pública de Tayabas y en concepto de «anticipaciones á formalizar» de la cantidad de \$ 133'3328, importe de los haberes devengados en Mayo de 1876 por D. Joaquin Vidal y Gomez, Promotor fiscal que fué en propiedad del Juzgado de dicha provincia, á reserva de incluirse su importe en el capítulo de «Resultas» de la sección 3.ª del primer proyecto de presupuesto que se redacte.

Id. id. Disponiendo el abono en concepto de «anticipaciones á formalizar» del importe de las sumas que al respecto de la asignación anual de 400 pesos, devengó el Párroco de la cabecera de Iloilo durante los ejercicios de 1886-87 y semestral de Julio á Diciembre últimos.

Id. 5. Id. id. á D. José Pereyra y Pereyra, Jefe de Negociado de 1.ª clase y en comisión Interventor de la Administración Central de Rentas y Propiedades, la cantidad de \$ 450, importe de la diferencia del haber señalado al destino de que es propietario y el de Administrador Central, que ha desempeñado por sustitución reglamentaria desde el 1.º de Mayo de 1887 hasta el 30 de Junio del mismo.

Id. id. Autorizando el giro á la par de \$ 3.000 contra la Subdelegación de Hacienda de la Union, solicitado por D. Pedro Javier.

Id. 6. Acordando que D. Ramon Obregon y Herrero, oficial 5.º, Interventor de la Subdelegación de Hacienda pública de la Paragua, quede en concepto de agregado en la Ordenación general delegada de Pagos, hasta que las exigencias del servicio le permitan que vaya á encargarse del destino de que es propietario.

Id. id. Disponiendo el abono en concepto de «anticipaciones á formalizar» de la cantidad de \$ 32'25, que satisfizo D. Joaquin de la Matta, Administrador depositario que fué de la provincia de Ilocos Sur, por concepto de gastos de conducción á la Cabecera de la misma desde el puerto de Salomague, de 21 cajones conteniendo cédulas personales necesarias á dicha provincia en el año económico de 1886-87.

Id. 7. Id. por conveniencia del servicio que Don Alfredo Enriquez, oficial de la Dirección general de Administración Civil y que se halla á las órdenes de esta Intendencia, pase en concepto de agregado á la Contaduría general, y que D. Antonio Córdova, oficial 1.º de la última dependencia citada, vaya á la Sección administrativa á la Administración de la Aduana de esta Capital.

Id. id. Id. el abono en concepto de anticipaciones de la cantidad de \$ 1.029, importe de diferentes efectos facilitados por los Sres. Luengo hermanos, á la Factoría de subsistencias militares de esta plaza durante el ejercicio de 1886-87, definitivamente cerrado, á reserva de que por las oficinas administrativas del ejército se incluya su importe en el artículo 1.º, capítulo de «Resultas» de la sección 4.ª del primer proyecto de presupuesto que se redacte.

Id. 8. Id. que se abone á D. Cecilio Gutierrez del Real, oficial 4.º de Administración, auxiliar 3.º del Tribunal de Cuentas, que se halla en la Península en uso de licencia por enfermo, la cantidad

de \$ 60'79 importe del 60 p^s que corresponde satisfacer al Estado por sus haberes personales, devengados desde el 27 de Julio al 2 de Noviembre ambos inclusive del año último.

Id. id. Aprobando el pliego de condiciones redactado por la Contaduría general para la adquisición en concierto público de 4000 ejemplares impresos de licencias de armas, interesadas por la Secretaría del Gobierno general para las atenciones de la misma durante el corriente año de 1888 y autorizando á dicho Centro para que bajo el tipo de \$ 18 en progresión descendente, proceda á la celebración de dicho concierto el día 25 del actual.

Id. id. Disponiendo que por los mismos fundamentos que aconsejaron el decreto de esta Intendencia de 13 de Febrero último, se abonen en concepto de «anticipaciones á formalizar» las cantidades que por estipendios correspondientes al ejercicio de Julio á Diciembre último se adeudaban á varios párrocos del Distrito de Romblon.

Id. id. Id. que en el primer proyecto de presupuesto que se redacte se comprenda la suma de \$ 1.200 en el artículo 1.º, capítulo de Resultas de la Sección 5.ª, por alquileres de casa, desde 1.º de Abril del 85 á 31 de Diciembre de 1887, al respecto de \$ 40 mensuales. Y desde 1.º de Enero del año actual se le abone al propietario de la casa D. Jacinto Velez, que ocupa la fuerza de Carabineros en Cebú que resulte en deber.

Id. id. Adjudicando definitivamente el servicio de arriendo del juego de gallos de la provincia de Ilocos Norte á favor de D. Felix Mójica, por la cantidad de \$ 1.400 en el trienio.

Id. id. Id. id. á favor de D. Lázaro Dominguez, los maderámenes contenidos en los lotes números 2, 4, 7, 8, 9, 10, 13 y 14 procedentes de la suprimida Administración Central de Colecciones y Labores, por la cantidad de pfs. 60'17.

Id. id. Aprobando la escritura de cesion otorgada por el chino Antonio Ortiz Zárate ante el Escribano de Hacienda D. Miguel Torres, á favor de D. Mauricio Felix, de la contrata sobre adquisición de 1.230 vestuarios completos para los confinados del Presidio de estas Islas.

Id. 9. Dictando las instrucciones necesarias para llevar á cabo la habilitación de 500.000 cédulas de 9.ª clase, 2.º grupo, acordada por Superior Decreto de la misma fecha.

Id. 11. Disponiendo por conveniencia del servicio que D. Victor Mendoza y Muñoz, oficial 2.º de este Centro directivo, pase en concepto de agregado á la Ordenación delegada de Pagos.

Id. id. Confirmando en todas sus partes la providencia de la Administración Central de Impuestos por la que se condena á los Sres. Inchausti y C.ª del comercio de Iloilo, al pago de \$ 637'50 á que ascienden las cuotas, recargos y multas en que han incurrido como defraudadores á la contribución industrial.

Id. 12. Disponiendo la devolución á D. Luis Nonezco de la suma de \$ 5'55 con cargo al artículo 1.º, Capítulo 9.º, de la sección 5.ª del actual presupuesto, por duplicidad de ingresos de derechos sobre composición de terrenos del pueblo de Pontevedra, de la provincia de Isla de Negros.

Id. id. Adjudicando á favor de Doña María Tal Bartolome las 110 hectáreas y 28 áreas de terreno enclavado en el pueblo y Cabecera de la provincia de Tarlac, por la cantidad de \$ 201.

Id. id. Id. á favor de D. Luis Diangco las 113 hectáreas y 21 áreas de terreno enclavado en el pueblo y Cabecera de la provincia de Tarlac, por la cantidad de \$ 113.

Id. id. Id. á favor de D. Jaime Macarthur Fleming

una sementera y un solar del procesado D. Tomás Catabay, de la provincia de Zambales, pueblo de Bani: la 1.ª mide 13 áreas y 91 centiáreas y el 2.º 21 áreas y 86 centiáreas, por la cantidad de \$ 4'60.

Id. 13. Disponiendo que se abone á D. Antonio Guerrero, apoderado de D. Francisco Santamaría y Marcó, oficial 3.º, Administrador de correos que fué de Cebú, la cantidad de \$ 20'25 por el 60 p³ que corresponde al Estado satisfacer de los haberes devengados y no percibidos por dicho Sr. Santamaría desde el 20 de Setiembre, día siguiente al en que cesó en el expresado destino, hasta el 16 de Octubre siguiente de 1887, día anterior al de su embarco en esta Capital con dirección á la Península para posesionarse de su nuevo destino.

Id. id. Id. que la cantidad de \$ 17.764'79 6/8, diferencia que existe entre el presupuesto de obras de reparación de la Casa de Moneda de esta Capital y la de 849'51 2/8 invertida en el ejercicio semestral de Julio á Diciembre del año próximo pasado, se aplique al artículo 2.º, Capítulo 7.º, Sección 5.ª del presupuesto vigente.

Id. id. Autorizando las remesas de fondos á las Administraciones de Cottabato, Zamboanga, Joló y Basilán de \$ 8.046, \$ 4.000, \$ 4.800 y \$ 10.000 respectivamente, para cubrir las atenciones de los ramos de Guerra y Marina en dichos puntos, así como también los gastos que originen dichas remesas.

Id. 14. Desestimando la instancia de D. Juan B. de Mendieta, D. Claudio Uriá y D. Gonzalo de Vargas Machuca, empleados de la oficina auxiliar de la Junta Central del Censo de población, protestando de la resolución acordada por la Ordenación general delegada de Pagos por la cual se les impuso el descuento del 5 y 10 p³ de las gratificaciones devengadas por los mismos en los meses de Enero, Febrero y Mayo últimos.

Id. id. Disponiendo que se entienda posesionado al contratista Sy-Juico, del arriendo de los fumaderos de aníon de ambos Ilocos desde el día 6 de Abril último, en vez del 5 de Marzo anterior y que la mensualidad ingresada por el mismo correspondiente á este último mes, se aplique al de Junio corriente.

Id. id. Desestimando el recurso de alzada interpuesto por Juan Valera Ang-Tuaco, contra la providencia de Rentas y Propiedades por la que se le declara infractor á la ley del sello, y confirmando en todas sus partes dicha providencia.

Id. id. Autorizando á D. Tomás D. Ogilvie, para embarcar en el *Lugre Español Saflid*, y en el puerto de Comagon, Isla de Alabá, el resto de las maderas embarcadas en dicho buque en el de Laguimanoc, provincia de Tayabas, que con destino á Melbourne (Australia), le fué autorizado en decreto de 7 de Mayo último.

Id. 15. Disponiendo que se abone á D. Jesús Polanco, Jefe de Negociado de 2.ª clase, Contador de la Administración de la Aduana de esta Capital, la cantidad de \$ 750, importe de la diferencia de haberes que existe entre el destino de que es titular y el de Jefe de Administración de 3.ª clase de la referida Aduana, que desempeñó por sustitución reglamentaria desde el 1.º de Marzo al 31 de Diciembre del año próximo pasado, con arreglo al superior Decreto de 26 de Abril último.

Id. id. Id. id. á D. Isidro Gutierrez Soto, Coronel de Infantería, la cantidad de \$ 194'06, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 1.º de la Real orden de 6 de Junio de 1866, cuarta parte de su total haber por la comision extraordinaria del servicio que ha desempeñado en la provincia de la Isabela de Luzon.

Id. id. Id. id. á D. José M.ª García y Alvericio, Promotor Fiscal del Juzgado de 1.ª instancia de Tayabas, la cantidad de \$ 240, importe de dos mensualidades de su haber, como indemnización á la pérdida de todos sus enseres y equipaje á consecuencia del incendio ocurrido en la cabecera de aquella provincia el día 3 de Abril de 1886.

Id. id. Prorrogando por 22 días la licencia de 45 que viene disfrutando en la provincia de Iloilo D. Miguel Medina y García, Oficial 1.º, Jefe de Sección de la Administración de Hacienda pública de esta Capital.

Id. id. Disponiendo que se abone á D. Carlos Peñaranda y Escudero, Jefe de Negociado de 1.ª clase que fué de la Tesorería Central ó á la persona que legalmente le represente en esta Capital, la cantidad de \$ 249'20, importe del pasaje Oficial de regreso á la Península, que pagó de su peculio particular.

Id. id. Id. que con aplicación á las existencias que pueda ofrecer el crédito consignado en el artículo 2.º, cap. 7.º, Sección 5.ª del presupuesto de gastos vigente, se libren las cantidades que durante el período activo del mismo se soliciten por la Inspección general de Obras públicas, para la prosecución de las obras del Palacio de Malacañang y por cuenta de la diferencia de \$ 12.662'60 que existe entre el gasto autorizado al efecto y lo invertido hasta la presente.

Id. id. Id. que la pensión de 7'50 pesetas mensuales, concedida á Bernabé Damian Zapanta, Cabo 2.º

licenciado del Batallón disciplinario de este Ejército, por la Cruz del M. M. con que se halla condecorado, se continúe abonando al mismo por la Administración de Hacienda pública de esta Capital.

Id. id. Aprobando la escritura de obligación y fianza otorgada por los esposos D. José Villaflo y Doña Carmen Rojas ante el escribano de Hacienda D. Miguel Torres para garantizar el servicio del juego de gallos del 1.º grupo de la provincia de Batangas.

Id. id. Dejando sin efecto el decreto de 23 de Mayo último para la celebración de la 3.ª subasta de las obras de construcción de 2 alcantarillas y cuatro pontones para el camino de Opong á Córdova en la Isla de Mactán, provincia de Cebú, y adjudicando definitivamente á favor de D. Edilberto Evangelista la contrata de dichas obras por la cantidad de \$ 3.789.

Manila, 27 de Julio de 1888.—El Subintendente, Luis Valledor.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 29 de Julio de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Teniente Coronel Don Juan García Celada.—Imaginaria, el Teniente Coronel D. José Cores.—Hospital y provisiones, Artillería, 5.º Capitán.—Reconocimiento de zacate, Caballería. Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta de 6 y 1/2 á 8 de la noche, núm. 1.—Id. en el Malecón de 5 y 1/2 á 7 y 1/2, núm. 2.

De órden del Excmo., Sr. General Gobernador.—El Comandante, Sargento mayor interino, Antonio Gonzalez.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública, que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos que justifiquen su propiedad, dentro del término de 10 días, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 27 de Julio de 1888.—Bernardino Marzano. 3

Debiendo procederse á la recaudación del impuesto provincial, establecido por Real Decreto de 12 de Julio de 1883, correspondiente al 2.º semestre del presente año natural de 1888 á cuyo pago se hallan obligados todos los varones de 18 á 60 años de edad, sin distinción de razas ni nacionalidad, se previene de órden del Excmo. Sr. Corregidor á los españoles peninsulares é insulares y extranjeros domiciliados en Manila y sus arrabales de Tondo, Binondo, San José, Sta Cruz, Quiapo, San Miguel, Sampaloc, Ermita, Malate y San Fernando de Dilao, se presenten en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento á satisfacer la cuota de seis reales fuertes, que les corresponde en el citado semestre por el ya mencionado concepto, debiendo verificar lo propio en la Comandancia de la Guardia Civil Veterana, sita en la calle Real n.º 6 los vecinos indígenas de esta Ciudad murada, servidumbre doméstica y marinos mercantes, inscritos en los padrones de la misma.

Lo que se anuncia en la *Gaceta Oficial*, para general conocimiento.

Manila, 23 de Julio de 1888.—Bernardino Marzano. 3

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Desde las ocho á las once de la mañana del día 1.º de Agosto próximo, se satisfará á los habilitados de las clases activas que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería general, el importe de sus respectivos libramientos, advirtiéndoles que dadas las once de la mañana del referido día 1.º, se satisfarán al día siguiente los libramientos que hayan dejado de presentarse en dicha Tesorería á la indicada hora.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos habilitados.

Manila, 26 de Julio de 1888.—Ricardo Carrasco y Moret. 2

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Cédulas personales.

En armonía á lo dispuesto por Real orden de 27 de Octubre y Decreto del Gobierno General de estas Islas, de 27 de Febrero último, esta Administración

abonará á los RR. Curas Párrocos de esta provincia desde el día 10 al 15 de Agosto venidero, las raciones para el culto y los extipendios, pertenecientes al mes actual.

Manila, 27 de Julio de 1888.—El Administrador, Juan Pacheco.

Clases pasivas.

El día 1.º del próximo mes de Agosto, se hará el pago á las clases pasivas que tienen consignados sus haberes en estas Cajas; en la forma siguiente:

Día 1.º Cesantes, Jubilados y Gracia,
Día 2 y 3 Montepío Civil; día 4 y 5, Montepío Militar.

Los pensionistas que no se hubieran presentado los días arriba señalados serán dados de baja en la nómina del mes siguiente.

Manila, 26 de Julio de 1888.—Juan Pacheco.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de la provincia de Mindoro, el tipo en progresión descendente de doce céntimos de peso por cada ración diaria y con estricta atención al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial de Manila* núm. 14, correspondiente al 14 de Julio de 1887; pero con las salvedades de el valor en que se calcula el servicio, asciende á mil novecientos sesenta pesos y la importancia de la fianza de licitación debe elevarse á seiscientos cuarenta y ocho pesos, cinco por ciento de la anterior suma; acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de expresada Dirección, que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta ciudad) y en la subasta de dicha provincia, el día 17 de Agosto próximo a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello décimo, acompañando, precisamente, por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 19 de Julio de 1888.—Enrique Barrera Caldes.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el servicio del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Iloilo de la Isla de Luzon, bajo el tipo en progresión descendente de 11 céntimos de peso por cada ración diaria y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial de Manila*, núm. 1, correspondiente al día 18 de Marzo del corriente año; pero con las salvedades de que el valor en que se calcula el servicio asciende á 7.392 pesos y la importancia de la fianza de licitación debe elevarse á 369 pesos, 5 p³ de la anterior suma. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de expresada Dirección, que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta ciudad) y en la subalternía de dicha provincia, el día 17 de Agosto próximo, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello décimo, acompañando, precisamente, por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 19 de Julio de 1888.—Enrique Barrera Caldes.

EL COMISARIO DE GUERRA, INSPECTOR DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE LA PLAZA DE MANILA.

Hace saber: que no habiéndose presentado licitadores á la subasta celebrada en esta Comisaría de Guerra, el día 23 del actual, para contratar por seis meses y uno más, si conviniere á la Administración Militar, el abastecimiento de arroz y palay necesario á la Factoría de subsistencias de esta plaza, y de arroz suministrado á las Factorías de Cavite, Cebú, Manila y Yap, Carolinas occidentales; se convoca por el presente anuncio á una segunda pública licitación, con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de contratación para los servicios del Ramo de guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes, bajo las mismas condiciones que sirvieron para la subasta anterior, cuyo pliego se encuentra manifiesto en esta Comisaría todos los días hábiles, de ocho á una de la mañana. La subasta tendrá lugar en la Comisaría de Guerra, calle de la Inspección de Subsistencias de esta plaza, calle

Norzagaray núm. 2 (Quiapo) el día 8 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, reuniéndose media hora antes el Tribunal de subasta para la admision de los pliegos.

El pliego de precios límites se publicará con la debida anticipacion al acto de la subasta.

El depósito, que debe constituirse en concepto de provisional, como garantia de las proposiciones, que representa el 5 p^o exigido en la condicion 5.^a del pliego, será la de 855 pesos, 14 céntimos.

Las proposiciones que se presenten serán en pliegos cerrados, extendidas sin enmiendas ni raspaduras en papel del sello octavo y ajustadas en un todo al modelo que se estampa á continuacion, acompañándose a ellas el talon de depósito correspondiente, y viniendo provistos sus autores ó apoderados, de los documentos que se exigen en las condiciones 5.^a y 6.^a del pliego.

Manila, 27 de Julio de 1888.—Francisco Lopez Losada.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de: . . . con cédula personal de . . . clase núm. . . . fecha entoradado del anuncio pliego de condiciones y de precios límites para contratar por seis meses el abastecimiento de arroz y palay de la Factoria de Manila y de arroz á las de Cavite, Cebú, Marianas y Yap, se compromete á verificar el expresado servicio con sujecion á las condiciones del pliego y demás formalidades del Reglamento de contratacion y Reales órdenes vigentes, á los precios siguientes:

Por cada hectólitro de arroz para la Factoria de Manila, tantos pesos y tantos céntimos en letra. Para la de Cavite. . . . en letra. Para la de Cebú. . . . en letra. Para la de Marianas. . . . en letra. Para la de Yap. . . . en letra. Por cada hectólitro de palay para la Factoria de Manila. . . . en letra.

Y para que sea valida esta proposicion, acompaño el correspondiente talon de depósito prevenido en el anuncio.

Fecha y firma del proponente.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 16 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Masbate y Ticao, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Catalino Alvarez, enclavado en el sitio denominado Yangan, jurisdiccion del pueblo de Milagros, de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 12 de Julio de 1888.—Miguel Torres. Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdiccion de Milagros, provincia de Masbate y Ticao, denunciado por D. Catalino Alvarez.

1.^a La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Yangan, jurisdiccion del pueblo de Milagros, de cabida de ciento cincuenta y dos hectáreas, veintiocho áreas y cincuenta centiáreas, cuyos límites son: al Norte, terrenos baldíos realengos; al Este, el rio Yangan; al Sur, terrenos del Estado, y al Oeste el rio Lumicap y terrenos realengos.

2.^a La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos sesenta pesos, cuarenta y dos céntimos.

3.^a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Masbate y Ticao, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.^a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicacion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.^a Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel de sello 10.^o, expresándose en

número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.^a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 13.02 que importa el 5 p^o del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantia para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.^a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion, si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.^a Una vez presentados los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.^a Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.^a

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Masbate y Ticao, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia [general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta, cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas, á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la subalterna de Masbate y Ticao, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el expresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo, establecido en la cláusula 12.^a, será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Masbate y Ticao, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta, abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia, adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si transcurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anun-

ciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda de Masbate y Ticao, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados, serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 9 de Julio de 1888.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Luis Sagües.—Es copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. N. N., vecino de. . . . que habita calle de. . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de. . . . de la jurisdiccion de. . . . de la provincia de. . . . en la cantidad de. . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de. . . . el 5 por 10^o de que habla la condicion 6.^a del referido pliego. 2^a

El día 16 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna del distrito de Isabela de Basilan (Mindanao), la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Juan de la Concha y otros, enclavado en el sitio denominado Isla Malamani, jurisdiccion del pueblo de dicho Distrito, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 11 de Julio de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdiccion de Isabela de Basilan, denunciado por D. Juan de la Concha y otros.

1.^a La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo, en el sitio denominado Isla Malamani, jurisdiccion de la Isabela de Basilan, de cabida de novecientas cuarenta hectáreas, cuyos límites son: al Norte, el mar, estrecho de Basilan; al Este, terrenos baldíos realengos; al Sur, el mangle de la Silanga de la Isabela y terrenos que poseen D. Pedro Molina, Gregorio Guzman, Policarpio Sagoso, Cornelio Domingo, Ceferino de la Cruz, Jorge Gonzalez y huerta de la Marina; y al Oeste, terrenos del Estado, incultos y un cañing de Cándido S. Luis.

2.^a La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de ochocientos ochenta y cuatro pesos, siete céntimos.

3.^a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela de Basilan, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.^a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicacion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.^a Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.^o, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.^a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la

provincia de Isabela de Basilan, la cantidad de pfs. 44'20 que importa el cinco por ciento del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago, que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto, no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal, si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitación, si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Basilan, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda, para que apruebe el acto de la subasta, cuando deba serlo, por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general, se devolverá el expediente al Centro de Rentas, á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por sí le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de Isabela de Basilan, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin, será obligación precisa del denunciador el expresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª, será el de ocho días despues de la notificación, siendo condición indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Isabela de Basilan, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador, ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta, abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmación, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si transcurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero

y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda de Isabela de Basilan, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre, por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados, serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda, ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 6 de Julio de 1888.—El Administrador central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagties.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo, enclavado en el sitio de de la jurisdicción de de la provincia de en la cantidad de con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto. Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^{oo} de que habla la condición 6.ª del referido pliego. 2

3.ª SEMANA DEL MES DE JULIO DE 1888.
RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de depósitos en los días 16 al 23 de Julio de 1888, formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

	Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Voluntarios sin interés.	1.832526	01	7.051	23	1.539577	29	6006	84	1.530570	45
Sin interés.	289733	37	1714	41	301450	49	111	96	301338	53
Necesarios.	497368	75	6	4	497368	75	3436	90	493801	85
Voluntarios.	4.920272	79	98.037	35	5.018310	14	61329	41	4.653580	73
Provisionales para subastas.	14825	27	2.501	6	17326	27	425	6	16901	27
Total de los depósitos en metálico.	7.264720	20	100338	744	7.374032	94	74310	11	7.299692	83
DEPOSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios.	44045	70			44045	70			44045	70
Provisionales para subastas.	100				100				100	
Total de los depósitos en efectos.	44145	70			44145	70			44145	70

Manila, 23 de Julio de 1888.—El Jefe de la Sección de operaciones.—Juan O. de Solórzano.

Providencias judiciales.

Don Rosendo Rufasta de Requesens, Abogado de la matrícula de la Real Audiencia de esta Capital y Jefe de Paz del distrito de Intramuros de la misma, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, los infrascritos acompañados, damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Genova Cervantes, para que en el término de 5 días, contado desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta, se presente en este Juzgado establecido en la calle Palacio núm. 17, á fin de celebrar juicio verbal de faltas, sobre riña y escándalo con las nombradas Mercedes Cacén y Valentina Guevara; apercibida que de no comparecer, se llevará á cabo el referido juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Paz del distrito de Intramuros á los 24 días de Julio de 1888.—Rosendo Rufasta.—Por mandado de su Sra., Mariano B. Trinidad.—Crispulo Villamor.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Carreon, soltero, mayor de edad, natural de Aringay, provincia de la Unión, para que en el término de 9 días, contado desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta, se presente en este Juzgado establecido en la calle Palacio núm. 17, para una diligencia de justicia en el juicio de faltas seguido contra el mismo, sobre lesiones; apercibido que de no comparecer, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Paz del distrito de Intramuros á los 26 días de Julio de 1888.—Rosendo Rufasta.—Por mandado de su Sra., Mariano B. Trinidad.—Crispulo Villamor.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Cenen, avecindado en el arrabal de la Ermita, para que en el término de nueve días, contado desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta, se presente en este Juzgado establecido en la calle Palacio núm. 17, á fin de celebrar juicio verbal de faltas sobre lesiones inferidas á Dionisio Girón por 2 caballos cogidos sueltos en la calle Marina del referido arrabal, los cuales son de su propiedad segun la representación de D. Manuel Villaba; apercibido que de no comparecer dentro de aquel término, se llevará á cabo el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Paz del distrito de Intramuros á los 23 días de Julio de 1888.—Rosendo Rufasta.—Por mandado de su Sra., Mariano B. Trinidad.—Crispulo Villamor.

Don Hugo Ilagan, Juez de 1.ª instancia interino de esta provincia, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Valentín Reyes, indio, soltero, natural de Imus, de la provincia de Cavite, vecino de Sta. Rosa de esta provincia, de 30 años de edad, de oficio labrador, de estatura y cuerpo regulares, pelo y cejas negros, nariz y boca regulares, cara y cabeza ovales, ojos pardos y color moreno, con una cicatriz en la cara, lado derecho, para que por el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, como uno de los reos en la causa núm. 5335 por hurto, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sta. Cruz hoy 21 de Julio de 1888.—V.º B.º.—Hugo Ilagan.—Por mandado de su Sra., Pablo Santos.

Don Felipe Moya Adan, Alférez de la 3.ª Compañía del Regimiento Infantería Iberia número 2 y Fiscal nombrado por el Sr. primer Jefe del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la 4.ª Compañía del expresado Regimiento, Mariano Mamarir, el que está sumariado por el delito de primera desercion.

En uso de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento, por este segundo edicto, llamo, cito y emplazo el expresado Mamarir, para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, comparezca en el cuartel de la Luneta, de la plaza de Manila, en que se halla alojado su Regimiento á que sean oídos sus descargos, previniéndole que de no comparecer en el mencionado plazo, se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad y surta los efectos que en justicia proceden, expido el presente en Manila á diez y nueve de Julio de 1888.—Felipe Moya.